



## Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día dieciocho (18) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

**PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA**  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**PROCESO:** EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA - MEDEC S.A.S.  
**DEMANDADO:** HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2017-00175-00

#### **ASUNTO A TRATAR**

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 5 de marzo de 2022, el despacho ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegará a tener la parte demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, en distintas entidades, públicas y privadas: de los niveles nacional, departamental y municipal.

A través de escrito presentado por el Procurador Regional de La Guajira, Doctor WILLIAM MILLÁN MONSALVE, en fecha 9 de marzo de 2020, solicitó que se ordenara el desembargo de los recursos objeto de las medidas cautelares decretadas mediante el auto del 5 de marzo de 2020, porque según lo argumentado por el señor Procurador, estos pertenecían a los recursos reconocidos como inalienables, inembargables e imprescriptibles de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

El Apoderado de la parte ejecutante de la época, presentó el día 1 de julio de 2020, oposición a la solicitud presentada por la Procuraduría Regional de La Guajira.

Mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, este despacho resolvió la solicitud de la Procuraduría Regional de La Guajira, así como, la oposición presentada, disponiendo no acceder a la solicitud de medida cautelar respecto de los recursos que recibe la demandada y que sean de destinación específica.

El apoderado de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 agosto de 2022, el cual fue resuelto mediante providencia del 21 de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la cual no se repuso y se concedió el recurso de apelación, ordenando la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha.

Mediante auto del 16 de diciembre del 2022 el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISION CIVIL-FAMILIA-LABORAL resolvió:

***“PRIMERO: REVOCAR el auto del veinticinco (25) de agosto del año en curso, emitido al interior del proceso ejecutivo adelantado por MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA MEDEC SAS. contra la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATO NUEVO y en su lugar autorizar el embargo de los recursos del SGSSS que provienen del Sistema General de Participaciones según lo expuesto; no harán parte del embargo, las cuentas maestras de recaudo que la ESE accionada tenga registrada a nombre de la ADRES, ni los dineros parafiscales, como cuotas moderadoras, recaudo por cotizaciones, aportes, pagos compartidos, copagos, tarifas deducibles o bonificaciones, que por su naturaleza hace parte de los recursos del Estado, y los que provengan de cotizaciones de los usuarios.***

***PARÁGRAFO: La primera instancia deberá comunicar de esta decisión a las diferentes entidades encargadas de ejecutar las medidas.”***

Por último, mediante Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

## CONSIDERACIONES

Frente a la orden del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral el artículo 329 del Código General del Proceso dispone:

**Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira, en providencia

del 16 de mayo del 2022, se procederá a obedecer lo resuelto, oficiando a las diferentes entidades encargadas de ejecutar las medidas cautelares en el presente asunto, indicándoles que se autoriza el embargo de los recursos del SGSSS que provienen del Sistema General de Participaciones; no harán parte del embargo por tener el carácter de inembargables, las cuentas maestras de recaudo que la ESE accionada tenga registrada a nombre de la ADRES, ni los dineros parafiscales, como cuotas moderadoras, recaudo por cotizaciones, aportes, pagos compartidos, copagos, tarifas deducibles o bonificaciones, que por su naturaleza hace parte de los recursos del Estado, y los que provengan de cotizaciones de los usuarios.

En mérito de lo expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

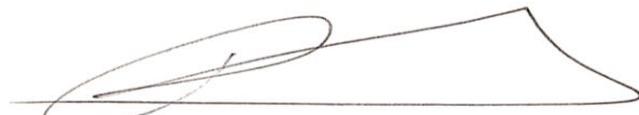
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

**SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, la Guajira, Sala Civil, Familia, Laboral en providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO: OFICIAR** a las diferentes entidades encargadas de ejecutar las medidas cautelares en el presente asunto, indicándoles que se autoriza el embargo de los recursos del SGSSS que provienen del Sistema General de Participaciones; no harán parte del embargo por tener el carácter de inembargables, las cuentas maestras de recaudo que la ESE accionada tenga registrada a nombre de la ADRES, ni los dineros parafiscales, como cuotas moderadoras, recaudo por cotizaciones, aportes, pagos compartidos, copagos, tarifas deducibles o bonificaciones, que por su naturaleza hace parte de los recursos del Estado, y los que provengan de cotizaciones de los usuarios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT